



## AYUNTAMIENTO DE CARDENETE

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL CON INSTALACIONES DESMONTABLES PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES DE VENTA O ESPECTACULOS

#### 1.- FUNDAMENTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 15, 16 y 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por esta entidad local se establece la Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con instalaciones desmontables para el ejercicio de actividades de venta o espectáculos, cuya imposición y ordenación se regulan por la presente Ordenanza fiscal.

#### 2.- HECHO IMPONIBLE

Está constituido por la ocupación de terrenos de uso público local con instalaciones desmontables para el ejercicio de actividades de venta o espectáculos.

#### 3.- SUJETOS PASIVOS, SUSTITUTOS Y RESPONSABLES

Serán los definidos conforme a los artículos 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 35 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### 4.- BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Estará integrada por cada parcela de vía pública ocupada y día.

#### 5.- TIPOS DE GRAVAMEN Y CUOTA TRIBUTARIA

Será la resultante de aplicar la tarifa siguiente: por cada parcela de vía pública ocupada y día de ocupación, 3 euros, si la parcela es inferior a 20 m<sup>2</sup>, y 5 euros si la parcela es superior a 20 m<sup>2</sup>; si la ocupación se concede para un semestre natural completo, 50 euros por el semestre natural completo, si la parcela es inferior a 20 m<sup>2</sup>, y 80 euros por semestre natural completo, si la parcela es superior a 20 m<sup>2</sup>.

#### 6.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BENEFICIOS FISCALES

No se reconocerán en ningún caso, a salvo lo previsto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### 7.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

De conformidad con el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el período impositivo será el día natural, devengándose en el acto, por el mero hecho de desplegar la instalación desmontable durante el día señalado al efecto como de mercado o comprendido dentro de los autorizados como de festejos patronales, salvo en el caso de que se conceda la ocupación de la vía pública para el semestre natural completo, en cuyo caso el período impositivo será el semestre natural, no cabiendo prorrateos por periodos inferiores, devengándose el primer día del semestre, o en su caso a la fecha de la Resolución de concesión de la ocupación.

#### 8.- REGIMEN DE DECLARACION E INGRESO

La exacción de la Tasa se llevará a cabo mediante liquidación practicada de oficio por el agente recaudador de esta Corporación, quien personado ante la



## AYUNTAMIENTO DE CARDENETE

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL CON INSTALACIONES DESMONTABLES PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES DE VENTA O ESPECTACULOS

instalación desmontable requerirá al responsable para que se identifique, y una vez confeccionado el recibo correspondiente, que tendrá efectos plenamente liberatorios de la deuda, exigirá el pago inmediato y en metálico de la deuda tributaria. Para los sujetos pasivos a los que se les haya concedido la ocupación por semestres naturales, la exacción de la Tasa se llevará a cabo mediante notificación colectiva y publicación de anuncio de cobranza en el que se determinará la modalidad de ingreso, de conformidad con los artículos 23 a 25 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación. En cuanto a la domiciliación bancaria se estará a lo dispuesto por los artículos 25 y 38 del citado Reglamento.

#### **9.- INTERESES Y RECARGOS**

Se exigirán de conformidad con los artículos 10 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 58, y 72 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

#### **10.- GESTION, LIQUIDACION, INSPECCION Y RECAUDACIÓN**

Se efectuará conforme a lo prevenido en el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. En todo caso, la concesión de la ocupación por semestres naturales será resuelta por la Alcaldía, a instancia del interesado, quien en su petición deberá detallar el carácter, la extensión y ubicación de la ocupación requerida, pudiendo ser denegada si se apreciaren razones fundadas que hagan desaconsejable o inviable la ocupación en los términos solicitados. La concesión se entenderá prorrogada tácitamente por sucesivos semestres, en tanto en cuanto el sujeto pasivo no comunique fehacientemente a esta entidad su renuncia a la concesión de la ocupación, lo que producirá efectos a la finalización del semestre en el que se haya recibido dicha comunicación.

#### **11.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

Se estará a lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### **12.- RECURSOS, DECLARACION DE NULIDAD Y REVISION DE ACTOS**

Se estará a lo dispuesto por los artículos 108 y 110 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### **13.- VIGENCIA**

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación municipal en sesión ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2009, entrará en vigor el día 1 de enero de 2010, estándose en todo caso a lo preceptuado por los artículos 107 y 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 17 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por



## AYUNTAMIENTO DE CARDENETE

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL CON INSTALACIONES DESMONTABLES PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES DE VENTA O ESPECTACULOS**

el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Se declara expresamente derogada la anterior Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con instalaciones desmontables para el ejercicio de actividades de venta o espectáculos, vigente desde 4 de mayo de 2004.